

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OFICINA DE LA PROCURADORA



1

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
E INFRAESTRUCTURA URBANA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

PAOT-05-300/100-164-2023

COMISION DE LESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA
URBANA

I G DIC 2023

Recibió: Daniel Aula
Hora: 12 Odho 3

Me refiero al oficio CCDMX/IIL/CDIU/0833/2023, a través del cual solicita a esta Procuraduría emita opinión respecto de la iniciativa ciudadana denominada INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA HIPÓDROMO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN HOY ALCALDÍA CUAUHTÉMOC PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2000, EN LO QUE SE REFIERE A LA ZONIFICACIÓN HABITACIONAL DEL PREDIO UBICADO EN AV. MÉXICO NO. 99, COLONIA HIPÓDROMO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE ESTA CIUDAD, A HABITACIONAL CON COMERCIO Y SERVICIOS.

Al respecto, y después de un análisis a la iniciativa en comento, me permito externarle las siguientes consideraciones.

1. La iniciativa tiene como objetivo:

"El proyecto que se pretende desarrollar es un hotel (alojamiento), el cual no está permitido en la zonificación actual (habitacional) del predio, sin embargo, por las características de la zona, el alojamiento temporal de personas si ha sido ejercido por los propietarios de viviendas unifamiliares y plurifamiliares manejándolos como hostal o como "airbnb".

- (...) es obtener el cambio de uso de suelo acorde a la realidad actual de este sector (habitacional con comercio y servicios), permitiendo insertar este proyecto de forma más competitiva con las actividades urbanas actuales." (sic) 1
- 2. Al realizar la consulta en la plataforma SIG CiudadMX, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, se constató que al predio objeto de análisis se identifica con la cuenta catastral 027_157_18, tiene una superficie de 564 m² y le es aplicable la zonificación Habitacional, 15 metros máximo de altura, 22.5% mínimo de área libre, 90 m² mínimos por vivienda, siendo además un inmueble dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.

¹ Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, respecto al Predio Ubicado en Av. México No. 99, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc. pág. 11.



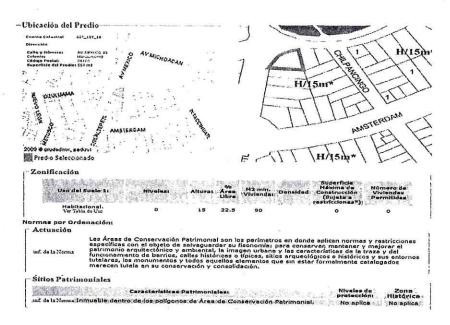


PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

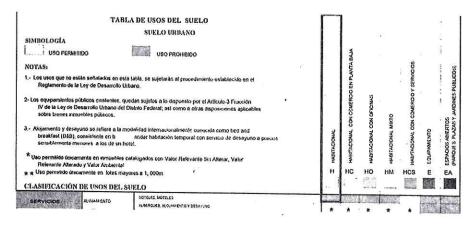
OFICINA DE LA PROCURADORA



Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023. PAOT-05-300/100-164-2023



3. Del análisis de la iniciativa se desprende que la misma busca obtener el cambio de uso de suelo Habitacional a Habitacional con Comercio y Servicios, para así destinar el inmueble como hotel, y que actualmente dicho uso se encuentra prohibido.²



Sin embargo, es importante señalar que de la revisión de los documentos anexos a la propuesta no se da cuenta de la existencia de planos (editables), memoria descriptiva o algún elemento por medio del cual se pueda establecer una comparativa del impacto que pudiera ocasionar la aprobación de la misma, esto es, no se señalan número de habitaciones que

² Plano de Divulgación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc.



RA CHOS



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OFICINA DE LA PROCURADORA



Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023. PAOT-05-300/100-164-2023

el proyecto pretende, número de aforo estimado, lo cual impide contar con indicadores con los cuales se puede calcular el impacto del proyecto en cuanto a los residuos que se generarían, así como el consumo de agua por día, lo que acarrea como consecuencia una falta de información para determinar la viabilidad de la misma.

4. De la búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficios (SASD) de esta Procuraduría, se identificó la existencia de un procedimiento de investigación bajo el número de expediente PAOT-2023-339-SOT-87 por presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (remodelación, ampliación y protección a colindancias) por los trabajos de obra que se realizaban en el predio ubicado en Avenida México número 99 colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, dicho procedimiento fue concluido mediante resolución administrativa de fecha 29 de junio de 2023, en la cual se determinó lo siguiente:



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LA
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2023-339-SOT-87

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en Avenida Mexico número S9, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cusuhtémoc, le corresponde la zonificación H/15/22.5 (Habitacional, 15 metros máximos de construcción, 22.5% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Hipódromo perteneciente ai Programa de Desarrollo Urbano de la Akaldía Cusuhtémoc.
- 2. Durante los reconocimiento de nechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio de mérito, se constató un inmueble de 24.25 m de altura (7 niveles) en obra negra totalmente cubierto con maila sombra, tapiades de madera en cada rivel, tapiales metallicos en planta baja y cinta de seguridad en su perimetro; no se observó ningún Registro de Manifestación de Obra ni datos de la misma. Al momento de las disjencias se observaron trabajdores loborando al interior; así como la ampliación de la losa para techar ot área tibro del último nivel, —
- 4. La Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el immebbe sefialado se encuentra incluido en la Relación del INSAL de inmuebles de Valor Artístico: así como que no se tiene registro de antecedentes sobre el ingreso de solicitudes para intervenciones fisicas en el immueble de médito.
- 5. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuaultiémoc, informó que emitio Aviso de la realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, mismo que no es el documento idoneo para acreditar los trabajos ejecutados en el precio en comento, aunado a que la Dirección antes citada, formó que si bios se trata de un aviso, no es una autorización en base al Artículo 62 del Reglamento de Construcciones.
- El Instituto de Verificación Administrativa de la Caudad de México Tevo a cabo la clausura en el predio que nos ocupa, por lo que corresponde a dicha Emidad, enviar copia de la Resolución Administrativa recalda al efecto.
- 7 Asimismo, corresponde a la Dirección General de Gobierno de esa Alcaldía, enviar el resultado de la visita de verificación en materia de construcción (remodelación y ampliación), solicitada previamente por esta Enidad, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables que conforme a derecho corresponden, así como enviar a esta Enidad copia de la Resolución Administrativa que al efecto se emita.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

K



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO ** TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OFICINA DE LA PROCURADORA



Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023. PAOT-05-300/100-164-2023

Del procedimiento de investigación llevado a cabo se desprende que actualmente el inmueble en comento, rebasa en 9.25 m la altura máxima permitida por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, es decir H/15/22.5 (15 metros), motivo por el cual el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México impuso sellos de clausura en fecha 23 de abril de 2023.3

Lo anterior cobra relevancia, considerando que la iniciativa únicamente señala el cambio de uso de suelo y no así la zonificación establecida por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Hipódromo, luego entonces, se colige que el texto de la propuesta que nos ocupa no guarda congruencia con lo que actualmente acontece en el inmueble, pues en caso de autorizarse el cambio de uso de suelo, el incumplimiento a la altura máxima permitida en el inmueble subsistiría.

- 5. Resulta necesario citar el artículo 42 Ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual concretamente establece los requisitos o reglas mínimas (de procedencia) que deben contener las propuestas de modificación de uso de suelo que se sometan a consideración del Congreso de la Ciudad de México, los cuales atienden a que las propuestas cuenten con la información suficiente para analizar la viabilidad de las solicitudes, el cual a la letra señala lo siguiente:
 - "(...) Artículo 42 Ter. En el procedimiento al que se refiere el artículo 42 de esta Ley, se observarán también las siguientes reglas:
 - I. El Consejo Consultivo pre-dictaminará, la Comisión dictaminará, y el Pleno de la Asamblea aprobará, el desechamiento de plano de las iniciativas que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos: (...)
 - b) Que no contengan rúbrica autógrafa de su autor o autores; (...)
 - d) Que no hayan sido presentadas con un ejemplar en archivo electrónico manipulable: (\dots)
 - g) Que su texto normativo no incluya artículos transitorios; (...)
 - i) Que su texto normativo no sea congruente con la Ley General de Asentamientos Humanos, o con el contexto normativo, los objetivos o la estrategia de desarrollo urbano que para la zona de la ciudad de que se trate, sea manzana, corredor, área de

³ Resolución Administrativa de fecha 29 de junio de 2023. https://paot.org.nx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/8073_doc_conclusion_PAOT-2023-339-SOT-



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OFICINA DE LA PROCURADORA



Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023. PAOT-05-300/100-164-2023

actuación, o cualquier otro polígono específicamente delimitado, establezca tanto el Programa al que se refiera la iniciativa, como el Programa de jerarquía superior inmediata. La falta de congruencia con el contexto normativo, deberá deducirse de confrontar la iniciativa de decreto presentada, con las normas de uso del suelo, porcentaje de área libre, niveles de construcción, densidad constructiva y superficie máxima de construcción vigentes;

- j) Que sus planos o cualquier otro documento gráfico que contenga, cuando lo contenga, sean ilegibles;
- k) Tratándose de iniciativas ciudadanas, que no hayan sido presentadas con copia, certificada por notario, de la credencial para votar en la que conste el domicilio del proponente, o las que, habiéndose presentado con dicha certificación, el domicilio se ubique fuera del polígono sobre el cual se pretenda que aplique el texto normativo propuesto (...)".

De tal suerte, que la información contenida en la propuesta que se analiza resulta insuficiente para analizar los impactos, que en caso de aprobarse la presente propuesta ocasionarían en el área de influencia y dicha deficiencia se ve reflejada por no reunir los requisitos señalados en el dispositivo legal antes trascrito.

En razón de los argumentos antes vertidos y coincidiendo con el objetivo de hacer prevalecer la función de desarrollo sustentable de la propiedad del suelo, a través del establecimiento de derechos y obligaciones de los propietarios de inmuebles urbanos, respecto a los demás habitantes de la Ciudad de México y del entorno en que se ubican, garantizando su seguridad, así como transparentar y ordenar el desarrollo inmobiliario, en términos de los artículos 4 fracción V, y 42 fracciones Il inciso i), IV, V y VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Procuraduría considera que los elementos vertidos son insuficientes para justificar la modificación pretendida, en consecuencia determina DESFAVORABLE la iniciativa ciudadana.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A TENTAMENTE LA PROCURADORA

MARIANA BOY TAMBORRELL

MAEL/JARCABE/MOB